

CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA MOBILIARIA DE ORO

Conste por el presente documento el contrato de crédito con garantía mobiliaria de oro que celebran de una parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITOS DE MAYNAS S.A.**, con RUC N° 20103845328, inscrito en la Partida N° 11000506 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Loreto, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben en la parte final del presente contrato, y a quien en adelante se denominará **LA CAJA** y de la otra parte, el obligado principal y a la vez constituyente, a quien en adelante se le denominará **EL CLIENTE**, cuya(s) general(es) de ley y forma, figura al final del presente contrato, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEL CRÉDITO

Por el presente documento LA CAJA otorga a EL CLIENTE un crédito, cuyo importe, tasa de interés compensatoria, tasa de costo efectivo anual (TCEA), plazo, tributos, comisiones, seguros, gastos y cualquier otro concepto aplicable, así como la descripción del bien otorgado en garantía y tasación del mismo, estarán contenidos en la Hoja Resumen suscrito por EL CLIENTE.

EL CLIENTE con la suscripción del presente documento, declara haber recibido el importe del crédito a su entera satisfacción; asimismo declara conocer que, en el caso de incumplimiento en el pago del crédito, adicionalmente al interés compensatorio pactado, se aplicará al crédito, el interés moratorio por pago atrasado, conforme a la tasa que también se consigna en la Hoja Resumen.

SEGUNDA: DEL PLAZO

El crédito que otorga LA CAJA al CLIENTE es a una (01) cuota y a un plazo de treinta (30) días calendarios. El plazo y la fecha de vencimiento del crédito otorgado se encuentran consignados en la Hoja Resumen, documento que forma parte del presente contrato, fecha en la cual EL CLIENTE se obliga a devolver el dinero prestado, así como los intereses que se generen, comisiones y gastos pactados.

TERCERA: DEL PAGO ANTICIPADO

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar el pago anticipado de la cuota del crédito materia del presente contrato en forma total con la consiguiente reducción de intereses al día de pago; deduciéndose asimismo las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas al día de pago. LA CAJA admite el pago anticipado del préstamo sin pago de penalidad, ni de comisión por cancelación anticipada, ni gastos por el mismo concepto.

Para tal efecto, EL CLIENTE, en caso de cancelación anticipada total, deberá pagar todos los intereses devengados a dicha fecha; así como cualquier otra obligación, tributo, comisión o gasto derivado del presente contrato por concepto distinto a la cancelación anticipada; que corresponda pagar a EL CLIENTE, deducidos a la fecha de la cancelación.

CUARTA: DEL (DE LOS) BIEN(ES) OTORGADO(S) EN GARANTÍA

EL CLIENTE declara bajo juramento:

- a) Que EL(LOS) BIEN(ES) constituido(s) en garantía mobiliaria es(son) de su propiedad exclusiva.
- b) Que sobre EL(LOS) BIEN(ES) que otorga en garantía mobiliaria conforme al presente contrato, no pesa carga, gravamen, pleito pendiente, ni está(n) sujeto(s) a medida judicial ni extra judicial que restrinja o limite su dominio y libre disposición.
- c) Que EL(LOS) BIEN(ES) otorgado(s) en garantía mobiliaria son de oro.
- d) Que la descripción de EL(LOS) BIEN(ES) constituido(s) en garantía mobiliaria y que obra(n) en la Hoja Resumen, es la correcta.
- e) Que EL(LOS) BIEN(ES) proviene(n) de un origen lícito y que no se encuentra(n) relacionado(s), directa o indirectamente a operaciones o personas comprometidas con la comisión de algún ilícito penal, y en especial con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

LA CAJA no reconocerá variación alguna de las cifras, fechas, montos o palabras del contrato ni de la Hoja Resumen, que presenten enmendaduras, correcciones o cualquier tipo de alteración de su expresión original.

QUINTA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

EL CLIENTE a efecto de garantizar el pago del crédito detallado en la Hoja Resumen, así como de sus renovaciones posteriores en caso los hubiese, CONSTITUYE GARANTÍA MOBILIARIA a favor de LA CAJA, con desposesión sobre EL(LOS) BIEN(ES) descrito(s) en la Hoja Resumen, hasta por el valor de tasación (monto de gravámen), señalado también en dicho documento, el cual forman parte del presente contrato; bien(es) que LA CAJA declara recibir en calidad de depósito.

Las obligaciones como depositaria de LA CAJA, concluirán al retiro del(de los) bien(es) dado(s) en garantía mobiliaria luego de la cancelación total del(de los) préstamo(s) otorgado(s) más los intereses compensatorios generados, intereses moratorios de corresponder; gastos, comisiones pactadas e impuestos aplicables.

Así mismo, ambas partes acuerdan que la garantía mobiliaria constituida por el presente documento, además de garantizar el crédito detallado en la Hoja Resumen, también garantiza todas las deudas y obligaciones directas e indirectas, principales o accesorias, eventuales, presente y futuras, asumidas o por asumirse por EL CLIENTE con LA CAJA, los intereses, las comisiones, los gastos, las costas y costos procesales en caso de ejecución judicial o extrajudicial, así como la comisión por custodia y conservación de la garantía luego del vencimiento del plazo que se indica en la cláusula décimo primera, sin que esta haya sido rescatada por EL CLIENTE.

Los gastos de constitución, inscripción de ser el caso y de la ejecución de la garantía mobiliaria, así como todos los gastos relacionados y que se encuentren pactados en la Hoja Resumen que forma parte conjunta con el presente contrato, serán asumidos por EL CLIENTE.

EL CLIENTE, faculta expresa e irrevocablemente a LA CAJA, a efectos que pueda solicitar la inscripción de la garantía mobiliaria constituida a favor de LA CAJA en forma unilateral y sin responsabilidad alguna para los representantes de LA CAJA.

SEXTA: DERECHO DE COMPENSACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, LA CAJA sin autorización previa de EL CLIENTE, podrá compensar las obligaciones vencidas y exigibles de EL CLIENTE, entre sus acreencias y activos que mantenga LA CAJA en su poder, hasta por el monto de aquellas obligaciones; comunicándole en un plazo máximo de siete (07) días calendarios de producida su realización, el motivo de su ejecución así como los montos cargados a favor de LA CAJA. No serán objeto de compensación los activos legales o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

En caso que se requiera cambio de moneda para efectuar la compensación, EL CLIENTE autoriza a LA CAJA a realizar el cambio de moneda, al tipo de cambio vigente en LA CAJA y a la fecha en que se realice la respectiva compensación.

SÉTIMA: DE LA MODIFICACIÓN DE TASAS, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Las tasas de interés podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Por novación de la obligación, conforme a las disposiciones del Código Civil.
2. De mutuo acuerdo con EL CLIENTE, como resultado de una efectiva negociación entre las partes.

Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes que LA CAJA unilateralmente podrá variar las comisiones y gastos. LA CAJA queda obligada a comunicar al CLIENTE la modificación de las comisiones y gastos cuando se

trate de incremento, así como su fecha de entrada en vigencia, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días, empleando cualquiera de los siguientes medios directos: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por EL CLIENTE; (ii) comunicaciones telefónicas efectuadas a EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente; (iii) comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE; (iv) comunicaciones al buzón de EL CLIENTE en la Página Web institucional www.cajamaynas.pe

LA CAJA también podrá variar unilateralmente otras condiciones contractuales, distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, sólo en aquellos casos en que dichas modificaciones impliquen para EL CLIENTE la pérdida o sustitución de condiciones previamente establecidas, o que no tengan por objeto otorgar condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las previstas en este contrato. En dichos casos, las modificaciones contractuales deberán ser informadas al CLIENTE, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación, empleando cualquiera de los siguientes medios directos: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por EL CLIENTE; (ii) comunicaciones telefónicas efectuadas a EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente; (iii) comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE; (iv) comunicaciones al buzón de EL CLIENTE en la Página Web institucional www.cajamaynas.pe

Cuando se trate de modificaciones a la tasa de interés, comisiones, gastos y modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, se aplicarán de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. En este caso, LA CAJA difundirá las nuevas tasas de interés, comisiones, gastos y modificaciones contractuales, aplicables al contrato a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la Página Web institucional (www.cajamaynas.pe) y, a solo criterio de LA CAJA, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

LA CAJA con el sólo incumplimiento del CLIENTE en el pago del crédito, podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y proceder al cobro de la obligación impaga, los intereses compensatorios y moratorias pendientes, gastos, comisiones y tributos a que hubiere lugar, quedando facultada LA CAJA a exigir el pago inmediato de lo adeudado por EL CLIENTE, con el consiguiente reporte ante la central de riesgo.

EL CLIENTE de no estar conforme con las modificaciones a que se refiere la cláusula séptima que antecede, tiene el derecho a resolver este contrato, para cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito a LA CAJA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación donde se le informa de las modificaciones contractuales, en cuyo caso se dará por concluido el presente contrato, previo pago de todo lo adeudado.

Para resolver el contrato a requerimiento de EL CLIENTE y como consecuencia de modificaciones efectuadas a las condiciones contractuales de manera unilateral por LA CAJA, y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, EL CLIENTE deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Remitir una comunicación escrita, con cargo de recepción, notificando a LA CAJA su decisión de resolver el presente contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la recepción de la comunicación de LA CAJA informándole de las modificaciones contractuales. Pero también podrá comunicar su decisión de resolver el contrato a través del mismo canal que utilizó para contratar, dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la recepción de la comunicación de LA CAJA informándole de las modificaciones contractuales.
- b) EL CLIENTE deberá cancelar el íntegro de su obligación de forma previa a la resolución del presente contrato. Para tal efecto, EL CLIENTE deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA, con el objeto de gestionar la liquidación de la deuda derivada del préstamo al día en que efectuará

el pago; lo que supone la reducción de los intereses y la deducción de las comisiones y gastos pactados, al día en que se realice el pago.

- c) El pago deberá ser efectuado en la moneda del préstamo pactada en el presente contrato. No obstante, EL CLIENTE podrá pagar en moneda distinta a la moneda del préstamo, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en LA CAJA en la fecha en que se efectúe el cargo respectivo.
- d) LA CAJA otorgará a EL CLIENTE un plazo no menor a cuarenta y cinco días, para que pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento de considerarlo necesario.

El plazo concedido por LA CAJA a favor de EL CLIENTE para que pueda encontrar otros mecanismos de financiamiento, se computará desde la fecha de recepción de la solicitud de EL CLIENTE, y su otorgamiento no impedirá a LA CAJA, de considerarlo aplicable, a efectuar el cobro correspondiente al cargo, producto de la modificación contractual, una vez cumplido el plazo del pre aviso señalado en la cláusula séptima.

Asimismo, LA CAJA podrá resolver o modificar el presente contrato, sin comunicación previa; en los siguientes casos:

- a) Como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de actividad de EL CLIENTE se presume que tenga actividades vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por falta de transparencia de EL CLIENTE, entre otros supuestos que determine la Superintendencia conforme a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- b) En los casos de falta de transparencia de EL CLIENTE, se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta la empresa.

En caso que LA CAJA decidiera resolver el presente contrato suscrito con EL CLIENTE o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en esta cláusula, se deberá comunicar a EL CLIENTE dentro de los siete (07) días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por EL CLIENTE; (ii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente; (iii) comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE. La comunicación debe señalar que la resolución o modificación del contrato se realiza de conformidad al artículo 85 del Código de Protección del Consumidor, en aquellos casos en los que esta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención de lavados de activos o por la falta de transparencia.

NOVENA: DE LAS RENOVACIONES

Al llegar la fecha de vencimiento del pago del crédito o antes de que ocurra el mismo, EL CLIENTE podrá ampliar el plazo del crédito, por igual periodo de 30 días calendario, a partir de la fecha que se realiza el pago, siempre que cumpla con pagar como mínimo, el porcentaje de capital que se indica en la hoja resumen, más los gastos, intereses compensatorios e intereses moratorios, correspondientes al plazo pactado y al periodo vencido de ser el caso, incluyendo los impuestos correspondientes.

La nueva fecha de vencimiento constará en el voucher de pago de la última renovación realizada por EL CLIENTE y emitido por LA CAJA. El plazo total máximo de las renovaciones que puede realizar EL CLIENTE no debe exceder los

36 meses contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. Así mismo, las condiciones pactadas mantendrán su vigencia hasta el pago de todas las obligaciones garantizadas en el presente contrato.

DÉCIMA: DE LA TASACIÓN

El valor de tasación consignado en la Hoja Resumen, es el valor que el tasador de LA CAJA, ha asignado al(a los) bien(es) otorgado(s) en garantía, de acuerdo al peso y a la calidad de oro, considerando que sólo se tiene en cuenta el valor intrínseco del oro obtenido como promedio de los precios en el mercado internacional, nacional y local; sin reconocerse en consecuencia ningún valor histórico, cultural, artístico, utilitario ni sentimental del(de los) bien(es) dado(s) en garantía. Esta condición e importe de tasación son aceptadas por EL CLIENTE.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN (RESCATE) DEL (DE LOS) BIEN(ES) CONSTITUIDO(S) EN GARANTÍA MOBILIARIA

El(los) bien(es) otorgado(s) en garantía y cuya(s) obligación(es) que garantizaba(n), ya se encuentra(n) cancelada(s), será(n) entregado(s) a partir del día hábil siguiente. El recojo de dicho(s) bien(es) dejado(s) en garantía, se efectuará en la agencia u oficina de LA CAJA donde fue otorgado el crédito y se hará sólo previa identificación de EL CLIENTE con el Documento Oficial de Identidad-DOI (DNI, Pasaporte, Carnet de Extranjería). EL CLIENTE deberá revisar y verificar el estado en que se le devuelven el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía y que están detallado(s) en la Hoja Resumen.

Una vez cancelada la obligación, y EL(LOS) BIEN(ES) recibido(s) en garantía, no sea(n) recogido(s) por EL CLIENTE, quedará(n) en poder de LA CAJA en condición de lote diferido, si transcurren treinta (30) días calendario y el(los) bien(es) continua(n) sin ser recogido(s), el lote generará una comisión de custodia, según lo indicado en la Hoja Resumen, a partir del día 31.

Cuando la comisión de custodia a cobrar supere el valor de tasación de la garantía, LA CAJA, podrá efectuar la adjudicación de EL(LOS) BIEN(ES), previa comunicación notarial remitida a su domicilio indicado en el presente contrato.

Si EL CLIENTE no puede recoger personalmente el(los) bien (es) que fueron otorgados en garantía, lo podrá realizar a través de un representante mediante Carta Poder con firma legalizada notarialmente cuando el(los) bien(es) tenga(n) un valor de tasación que no exceda de ½ UIT, vigente al momento del recojo; o Poder fuera de Registro cuando el(los) bien(es) tenga(n) un valor mayor de ½ UIT y que no exceda de 3 UIT, vigente al momento del recojo; o un Poder por Escritura Pública debidamente inscrito en el registro de mandatos y poderes respectivo cuando el(los) bien(es) tenga(n) un valor de tasación mayor a 3 UIT, vigente al momento de recojo. En caso de residir en el extranjero, EL CLIENTE podrá autorizar a un tercero a recoger el(los) bien(es) mediante Poder Consular de acuerdo a las formalidades establecidas en el párrafo anterior.

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, el(los) bien(es) dejados en garantía podrán ser recogidos por sus herederos, presentando el testamento o la declaración de sucesión intestada, debidamente inscrito en el registro de testamentos o en el registro de sucesiones intestadas respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

En caso EL CLIENTE incurriera en incumplimiento de la obligación respaldada con la presente garantía mobiliaria, o LA CAJA detectase falsedad o inexactitud en la información o documentación que hubiera suministrado; de conformidad con lo previsto en el literal b) de la cláusula Octava del presente contrato; LA CAJA procederá a resolver el contrato, a requerir el pago y a realizar a elección de LA CAJA, la venta o la adjudicación del(de los) bien(es) materia de la presente garantía mobiliaria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Garantía Mobiliar Ley N° 28677; la venta o la adjudicación se realizará por el valor de tasación del(de los) bien(es) consignado (s) en la Hoja Resumen, lo cual es aceptado expresamente por EL CLIENTE.

El requerimiento de pago de la obligación y la comunicación al representante o apoderado común, será notarialmente para los fines pertinentes; para lo cual EL CLIENTE declara que la dirección consignada en el presente contrato es la correcta y corresponde a su domicilio, a donde se hará llegar la notificación notarial respectiva.

Si existiese algún sobrante o excedente resultante a favor de EL CLIENTE, luego de la adjudicación o de la venta del(de los) bien(es), después de cubrir el saldo de la deuda, que comprende intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de venta y/o adjudicación e impuestos, éste será entregado al representante común, quien depositará dicho monto en la cuenta de ahorros que EL CLIENTE mantiene en LA CAJA.

Si EL CLIENTE no mantiene una cuenta de ahorros en LA CAJA se le comunicará al CLIENTE de aquel saldo a su favor, mediante comunicación telefónica o escrita dirigida a la dirección domiciliaria señalada por EL CLIENTE, a elección de LA CAJA.

En este acto EL CLIENTE y LA CAJA otorgan poder específico e irrevocable a favor del Señor(a)..... identificado(a) con DNI N°....., con domicilio en....., para que formalice la transferencia del(de los) bien(es) a favor de LA CAJA o de terceros, realizando todos los actos que sean necesarios para formalizar dicha venta o adjudicación a favor de LA CAJA.

DÉCIMA TERCERA: DEL DUPLICADO

En caso de extravío o deterioro del contrato y Hoja Resumen, EL CLIENTE podrá acudir a LA CAJA donde previa presentación de su Documento Oficial de Identidad y el pago de la comisión correspondiente según Hoja Resumen, procederá a solicitar la emisión del duplicado con la misma información del Contrato y Hoja Resumen original.

DÉCIMA CUARTA: DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA

En caso de imposibilidad material de LA CAJA para devolver el(los) bien(es), por caso fortuito y/o fuerza mayor, se indemnizará a EL CLIENTE con una suma de acuerdo al valor de tasación vigente al momento de la entrega o podrá entregarse un bien que en peso y calidad sean similar a las entregadas a elección de EL CLIENTE. Se entiende por valor de tasación vigente al momento de la entrega aquel valor promedio que según el peso y la calidad de oro le corresponde en el mercado internacional, nacional y local.

DÉCIMA QUINTA: DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE se obliga a remitir la información comercial actualizada u otra relacionada al crédito, cada vez que sea requerido por LA CAJA, cuyo cumplimiento deberá ejecutarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario a partir de la fecha de recepción del requerimiento, ello de conformidad con sus políticas de conocimiento de EL CLIENTE.

DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en el presente contrato, por lo tanto autoriza a LA CAJA para que en aquella dirección le sean notificadas todas las comunicaciones relacionadas a la ejecución del presente contrato, incluidas las referidas a la venta o adjudicación del(de los) bien(es) dejado(s) en garantía. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a LA CAJA, el cual sólo surtirá efecto, siempre que la comunicación se haya realizado por cualquier medio escrito con un plazo de anticipación no menor a cinco (5) días.

DÉCIMA SÉTIMA: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten expresamente, en caso de surgir algún conflicto o controversia en torno al presente contrato de garantía mobiliaria de bienes de oro, a la jurisdicción y competencia de los jueces de la ciudad de celebración del mismo, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

DECLARACIÓN DEL CLIENTE DE HABER RECIBIDO TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

EL CLIENTE declara expresamente que previo a la celebración del presente contrato ha recibido toda la información necesaria acerca de las condiciones del crédito contratado, tasas de interés, comisiones, seguros contratados y gastos. Asimismo, declara haber leído y conocer el formulario contractual conteniendo todas las condiciones establecidas en el presente contrato.

EL CLIENTE declara haber leído previamente a su suscripción el presente contrato y la Hoja Resumen, y que han sido instruidos acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidos en dichos documentos, habiendo sido absueltas y aclaradas a satisfacción sus consultas y/o dudas, por lo que declara tener pleno y exacto conocimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos.

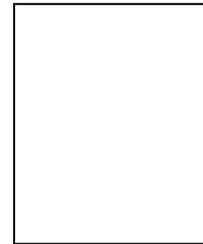
Lugar y fecha: de de

EL CLIENTE

Nombre:

DOI N°:

Dirección:



Firma:

POR LA CAJA

POR LA CAJA

CON-COL-GMJ-01-2018